



## INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Nit. 800144331-3 contra ASESORIAS Y SERVICIOS FINANCIEROS EN SALUD S.A.S. NIT.900724928, informándole que nos correspondió por reparto, con radicación No. 2022-00007.

Sírvase proveer.

Sabalarga, febrero 22 de 2.022.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

**RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2022-00007-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**

**DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**DEMANDADO: ASESORIAS Y SERVICIOS FINANCIEROS EN SALUD S.A.S.**

Febrero 22 de 2.022

Visto el informe secretarial y como el documento anexado como título base de la ejecución, consiste en la liquidación de aportes (folios 8), del anexo (demanda virtual), por valor de \$436.092, firmada por la señora IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO (Apoderada General de Porvenir), mediante la cual se reconoce y se obliga a pagar a CONAPRIS S.A.S, identificada con Nit. 900887619-1, representada legalmente por el señor ARMANDO MANUEL NAVARRO, por concepto de todas las cotizaciones obligatorias de pensiones del señor LUIS CARLOS OSORIO QUIROZ, con sus respectivos intereses moratorios, costa y agencias en derecho; por lo que se deduce que es una obligación clara, expresa y exigible.

Analizando el título aportado por la parte actora, considera el despacho que reúne los requisitos del artículo 100 del C.P.T.S.S., y 115 del C.P.C., aplicables por remisión al laboral según artículo 145 del C.P.T.S.S.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo, por ser pertinentes se accederá a decretarlas.

Así las cosas, el juzgado,

## RESUELVE

1. Líbrese Mandamiento de Pago y Ordénese pagar a ASESORIAS Y SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S. Nit. 900724928 a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Nit. 800144331-3, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$436.092); por concepto de todos los aportes (cotizaciones pensionales) dejados de pagar por la demandada en su calidad de empleador del señor LUIS CARLOS OSORIO QUIROZ, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el pago hasta el pago



total del mismo, costa y agencias en derecho, Conforme a lo anotado en precedencia.

2. Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones
3. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto tenga la sociedad demandada ASESORIAS Y SERVICIOS FINANCIEROS EN SALUD S.A.S. NIT 900.724.928 en los siguientes bancos de la ciudad y del país los cuales relaciono: BANCO POPULAR, CITIBANK, OCCIDENTE, BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BSC CAJA SOCIAL, BANCO CORP BANCA HOY ITAU, BBVA, HELM BANK, PICHINCHA, BANCOOMEVA, AV VILLAS, SERFINANSA, FALABELLA, HSBC, Y LAS DEMÁS ENTIDADES EXISTENTES EN EL PAÍS.
4. Límitese el crédito a la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000).

Téngase a la Doctora ELVIRA ISABEL NALLY BULA, en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**  
**JUEZ**